

Proyecto de Ley N° 719/2021-CR



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1221, QUE MEJORA LA REGULACION DE LA DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD PARA PROMOVER EL ACCESO A LA ENERGIA ELECTRICA EN EL PERU Y EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1002. RESPECTO A LA RETRIBUCION DE LA MICROGENERACION DISTRIBUIDA.

La congresista que suscribe, **Cheryl Trigozo Reátegui** integrante del Grupo Parlamentario **Alianza para el Progreso**, en uso de las atribuciones que confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en observancia de lo dispuesto por los artículos 74° y 75° del Reglamento del Congreso de la República; propone el proyecto de ley siguiente:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1221, QUE MEJORA LA REGULACION DE LA DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD PARA PROMOVER EL ACCESO A LA ENERGIA ELECTRICA EN EL PERU Y EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1002. RESPECTO A LA RETRIBUCION DE LA MICROGENERACION DISTRIBUIDA.

Artículo 1. Objeto de la Ley

Promover el uso de recursos energéticos renovables para la microgeneración distribuida, para personas naturales o jurídicas

Artículo 2. Modifíquese el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1221, que incorpora los numerales 2.3, 2.4 y 2.5 en los términos siguientes:

[...].

2.3 Los usuarios finales sujetos a fijación de precios del servicio público de electricidad, que dispongan para su propio consumo de equipamiento para microgeneración de energía eléctrica por medios renovables o no convencionales o de instalaciones de cogeneración eficiente con potencia máxima no mayor a 200 KW, tendrán derecho a inyectar sus excedentes de la energía que de esta forma generen a la red de distribución a través de los respectivos empalmes.

2.4 Las inyecciones de energía que se realicen de conformidad a lo dispuesto en el presente artículo serán valorizadas, y retribuidos al precio que la OSINERGMIN apruebe para tal fin.

2.5 La concesionaria de servicio público de distribución a costo del que realiza la microgeneración distribuida, debe velar porque la habilitación de las instalaciones para inyectar los excedentes a la respectiva red de distribución, así como cualquier modificación realizada a las mismas que implique un cambio relevante en las magnitudes esperadas de inyección, cumplan con las condiciones adecuadas.



Firmado digitalmente por:
Mercedes FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/11/2021 13:32:22-0500

Artículo 4. Modifíquese el segundo párrafo del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1002, en los términos siguientes:
[...]

Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, podrán promover el uso de los Recursos Energéticos Renovables (RER) dentro de sus circunscripciones territoriales, en el marco del Plan Nacional de Energías Renovables y la potestad para facilitar el uso del RER a las Instituciones Públicas, y familias vulnerables de las zonas rurales consideradas en el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), a través de mecanismos de financiamiento del sector privado o público.



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/11/2021 13:02:46-0500

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.



Firmado digitalmente por:
DIAZ MONAGO Freddy Ronald
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/11/2021 20:05:28-0500

Segunda. - Deróguese toda norma que se oponga a la presente Ley.

Tercera. - En un plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la publicación de la presente Ley, el Ministerio de Energía y Minas, y el Ministerio de Economía y Finanzas, elaborarán las normas reglamentarias que correspondan para su adecuada aplicación.



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/11/2021 18:37:55-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/11/2021 18:14:21-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/11/2021 18:26:47-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/11/2021 18:08:19-0600



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/11/2021 16:33:31-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/11/2021 16:33:54-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTACION DE LA PROPUESTA:

Que, el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, establece las normas que regulan las actividades relacionadas con la generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica.

Que, la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Distribuida, en su Octava Disposición Complementaria Final establece que el reglamento dispondrá medidas de promoción para la Generación Distribuida y Cogeneración eficientes, considerando las siguientes disposiciones: i) la venta de sus excedentes no contratados de energía al Mercado de Corto Plazo, asignados a los Generadores de mayor Transferencia; y ii) el uso de las redes de distribución pagando únicamente el costo incremental incurrido.

Que, el Decreto Legislativo N° 1002, de Promoción de la Inversión para la Generación de Electricidad con el Uso de Energías Renovables, que tiene por objeto promover el aprovechamiento de los Recursos Energéticos Renovables (RER) para mejorar la calidad de vida de la población y proteger el medio ambiente, mediante la promoción de la inversión en la producción de electricidad. En su artículo 4° referido a las autoridades competentes, se dispone tanto al Ministerio de Energía y Minas y a los Gobiernos Regionales que podrán promover el uso del RER dentro de las circunscripciones territoriales, en el marco del Plan Nacional de Energías Renovables.

Que, por su parte el Decreto Legislativo N° 1221, Ley que mejora la Regulación de la Distribución para Promover el Acceso a la Energía Eléctrica en el Perú, en su artículo 2 establece lo siguiente respecto a la Generación Distribuida: i) Los usuarios del servicio público de electricidad que disponen de equipamiento de generación eléctrica renovable no convencional o de cogeneración, hasta la potencia máxima establecida para su propio consumo o pueden inyectar sus excedentes al sistema de distribución, sujeto a que no afecte la seguridad operacional del sistema de distribución, sujeto a que no afecte la seguridad operacional del sistema de distribución al cual está conectado y ii) la potencia máxima señalada, las condiciones técnicas, comerciales, de seguridad, regulatorias y la definición de las tecnologías renovables no convencionales que permitan la generación distribuida, entre otros aspectos necesarios, son establecidos en el reglamento específico sobre generación distribuida que aprueba el Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Generación Distribuida, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 28832, Ley para asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, establece disposiciones para el desarrollo de la Generación Distribuida por los Generadores que cuenten con título habilitante, y el Decreto Legislativo N° 1221, Ley que mejora la Regulación de la Distribución para promover el Acceso a la Energía Eléctrica en el Perú, establece

disposiciones sobre la Generación Distribuida desarrollada por los usuarios del servicio público de electricidad.

Que, en ese sentido, en la propuesta de Reglamento se segmenta la generación descentralizada en medianos generadores distribuidos con capacidad mayor a 200KW y micro generadores distribuidos con capacidad inferior o igual a 200KW. La separación en dos categorías se justifica por el hecho que los niveles de performance, las reglas de conexión y los principios de comercialización pueden ser optimizados a tratarlos de manera distinta, así como las disposiciones establecidas en la LASDEGE y en el DL 1221.

Que, asimismo, el proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Generación Distribuida, considera en su artículo 1 del Capítulo I de sus Disposiciones Generales: (...) - **Microgeneración Distribuida (MCD)**: Instalación de titularidad de un usuario del servicio público de electricidad, cuya base normativa corresponde al DL 1221 y que se conecta a la Red de Distribución en Baja Tensión o Media Tensión. La potencia máxima de generación instalada corresponderá a la potencia del suministro contratada con la EDE y en ningún caso dicha potencia máxima superará los 200 KW; -**EDE**: Empresa de Distribución Eléctrica; -**Excedente MCD**: Energía producida por la de MCD menos su consumo, para efectos de clarificar lo desarrollado en el presente Proyecto de Ley que sustenta la iniciativa legislativa; y, -**Interesado**: Persona natural o jurídica que pretenda instalar Generación Distribuida.

Que, mediante Ley N° 27345, se aprueba la Ley de Promoción del Uso Eficiente de la Energía, la misma que tiene objeto, se declare de interés nacional y la promoción del Uso Eficiente de la Energía (UEE) para asegurar el suministro de energía, proteger al consumidor, fomentar la competitividad de la economía nacional y reducir el impacto ambiental negativo del uso y consumo de los energéticos, la creación de una cultura orientadas al empleo racional de los recursos energéticos para impulsar el desarrollo sostenible del país buscando un equilibrio entre la conservación del medio ambiente y el desarrollo económico; la mayor transparencia del mercado de la energía, mediante el diagnóstico permanente de la problemática de la eficiencia energética y de la formulación y ejecución de programas, divulgando los procesos, tecnologías y sistemas informativos compatibles con el UEE, promover el consumo eficiente de energéticos en zonas aisladas y remotas.

Que, mediante Decreto Supremo N° 053-2007-EM, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 27345, Ley de Promoción del Uso Eficiente de la Energía, norma que tiene por objeto reglamentar las disposiciones para promover el uso eficiente de la energía en el país contenidas en la Ley N° 27345, Ley de Promoción del Uso Eficiente de la Energía. El uso eficiente de la energía contribuye a asegurar el suministro de energía, mejorar la competitividad del país, generar saldos exportables de energéticos, reducir el impacto ambiental, proteger al consumidor y fortalecer la toma de conciencia en la población sobre la importancia del Uso Eficiente de la Energía (UEE).

Que, resulta necesario que el Estado adopte políticas tendientes a viabilizar la gran importancia que los Recursos Energéticos Renovables, en razón a la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040, aprobado por Decreto Supremo N° 064-2010-EM, que tiene como visión, un sistema energético que satisface la demanda nacional de energía de manera confiable, regular, continua y eficiente que promueve el desarrollo sostenible y se soporta en la planificación y en la investigación e innovación tecnológica continua, así como objetivos, en contar con una matriz energética diversificada, con énfasis en las fuentes renovables y la eficiencia energética, contar con un abastecimiento energético competitivo, acceso universal al suministro energético, contar con la mayor eficiencia en la cadena productiva y de uso de la energía.

Que, a lo expuesto, el presente proyecto de ley, su objeto es promover el uso de recursos energéticos renovables a través de la Micro Generación Distribuida, por el cual: **a)** los usuarios finales sujetos a fijación de precios del servicio público de electricidad, que dispongan para su propio consumo de equipamiento de generación de energía eléctrica por medios renovables o no convencionales o de instalaciones de cogeneración eficiente, tendrán derecho a inyectar sus excedentes de la energía que de esta forma generen a la red de distribución a través de los respectivos empalmes; **b)** las inyecciones de energía que se realicen de conformidad a lo dispuesto en el presente artículo serán valorizadas, retribuidos al precio que OSINERGMIN apruebe de acuerdo a la normatividad vigente; **c)** la concesionaria de servicio público de distribución deberá velar porque la habilitación de las instalaciones para inyectar los excedentes a la respectiva red de distribución, así como cualquier modificación realizada a las mismas que implique un cambio relevante en las magnitudes esperadas de inyección, el mismo que será asumida por el propietario de la micro generación distribuida (MCD). Asimismo, los Gobiernos Regionales y locales, podrán promover el uso de los Recursos Energéticos Renovables (RER) dentro de sus circunscripciones territoriales, en el marco del Plan Nacional de Energías Renovables y la potestad para facilitar el uso del RER a las instituciones públicas y a las familias vulnerables de las zonas rurales consideradas en el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), a través de mecanismos de financiamiento del sector privado o público. Por lo tanto, se está modificando el Decreto Legislativo N° 1221, que mejora la regulación de la distribución de electricidad para promover el acceso a la energía eléctrica en el Perú y el Decreto legislativo N° 1002.

Que, en tal sentido, el objetivo es promover el uso intensivo y eficiente de las fuentes de energías renovables convencionales; así como la generación distribuida, de esta manera se promueve el incremento de la oferta de generación y se coadyuva a asegurar el abastecimiento de la demanda de manera confiable y oportuna, correspondiendo a la generación distribuida el aporte de beneficios concretos para estos fines, al permitir la conexión de generación en pequeña y mediana escala en las redes de distribución, tanto con recursos energéticos renovables como no renovables, contribuyendo con la reducción de pérdidas de energía en las redes eléctricas en las que se encuentra directamente conectada.

CUADRO COMPARATIVO

Decreto Legislativo N° 1221, Que Mejora la Regulación de la Distribución de Electricidad para Promover el Acceso a la Energía Eléctrica en el Perú	Propuesta de modificatoria del Decreto Legislativo N° 1221, Que Mejora la Regulación de la Distribución de Electricidad para Promover el Acceso a la Energía Eléctrica en el Perú, que modifica el artículo 2, incorporando los numerales 2.3, 2.4, 2.5.
Artículo 2.- Generación Distribuida 2.1 Los usuarios del servicio público de electricidad que disponen de equipamiento de generación de electricidad que dispone de equipamiento de generación eléctrica renovable no convencional o de cogeneración hasta la potencia máxima establecida para cada tecnología tienen derecho a disponer de ellos para su propio consumo o pueden inyectar sus excedentes al sistema de distribución sujeto a que no afecte la seguridad operacional del sistema de distribución al cual está conectado. 2.2 La potencia máxima señalada en el numeral anterior las condiciones técnicas, comerciales de seguridad, regulatorias y la definición de las tecnologías renovables no convencionales que permitan la generación distribuida, entre otros aspectos necesarios, son establecidos en el reglamento específico sobre generación distribuida que aprueba el Ministerio de Energía y Minas.	Artículo 2.- Generación Distribuida [...] 2.3 Los usuarios finales sujetos a fijación de precios del servicio público de electricidad, que dispongan para su propio consumo de equipamiento para microgeneración de energía eléctrica por medios renovables o no convencionales o de instalaciones de cogeneración eficiente¹ con potencia máxima no mayor a 200 KW, tendrán derecho a inyectar sus excedentes de la energía que de esta forma generen a la red de distribución a través de los respectivos empalmes. 2.4 Las inyecciones de energía que se realicen de conformidad a lo dispuesto en el presente artículo serán valorizadas, y retribuidos al precio que la OSINERGMIN apruebe para tal fin. 2.5 La concesionaria de servicio público de distribución a costo del que realiza la microgeneración distribuida, debe velar porque la habilitación de las instalaciones para inyectar los excedentes a la respectiva red de distribución, así como cualquier modificación realizada a las mismas que implique un cambio relevante en las magnitudes esperadas de inyección, cumplan con las condiciones adecuadas.

¹ Ley N° 20571 (Chile)

Decreto Legislativo N° 1002, De Promoción de la Inversión para la Generación de Electricidad con el Uso de Energías Renovables	Propuesta de Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1002, Decreto Legislativo de Promoción de la Inversión para la Generación de Electricidad con el Uso de Energías Renovables, modificándose el párrafo del artículo 4
Artículo 4°. - Autoridades Competentes El Ministerio de Energía y Minas es la autoridad nacional competente encargada de promover proyectos que utilicen RER. Los Gobiernos Regionales podrán promover el uso del RER dentro de sus circunscripciones territoriales, en el marco del Plan Nacional de Energías Renovables.	Artículo 4°. - Autoridades Competentes [...] Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, podrán promover el uso de los Recursos Energéticos Renovables (RER) dentro de sus circunscripciones territoriales, en el marco del Plan Nacional de Energías Renovables y la potestad para facilitar el uso del RER a las instituciones públicas, y familias vulnerables de las zonas rurales consideradas en el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), a través de mecanismos de financiamiento del sector privado o público.

Que, de lo expuesto, la legislación chilena como derecho comparado cuenta con generación distribuida, teniendo el marco normativo Ley N° 20.571, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica y su Decreto que aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.571, que regula el pago de las tarifas eléctricas de las generadoras residenciales, de acuerdo al siguiente cuadro:

Característica	Descripción
Tipo de persona	Natural o jurídica
Tipo de equipamiento	Aplicable a instalación de generación RER no convencionales, y a instalaciones de cogeneración eficiente
Capacidad	300 kW
Verificación del cumplimiento de exigencias	La EDE verifica el cumplimiento de las exigencias del Reglamento por parte de las instalaciones
Fiscalización, resolución de reclamos y controversias	La Superintendencia de Electricidad y Combustibles Fiscalización de disposiciones legales y resolución de reclamos y controversias
Valorización de las inyecciones de energía	Al precio que las EDE traspasan a sus usuarios. Deberá considerar las menores pérdidas eléctricas de la EDE debido a las inyecciones de energía
Costos de adaptación de la red / inversiones	Financiados por el interesado
Comercialización	Inyecciones se descuentan n el mismo periodo en que se generaron De existir excedentes, se descuentan en facturas subsiguientes Si los excedentes no han sido descontados luego del plazo señalado en el contrato, se pagan al usuario

Fuente Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de San Martín.

Que, con respecto a la legislación colombiana, se aprobó la Ley N° 1715, que regula la integración de las energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional, asimismo mediante Resolución N° 30 del año 2018 de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, por el cual se regulan las actividades de autogeneración a pequeña escala y de generación distribuida en el sistema interconectado nacional, de acuerdo al siguiente cuadro:

GENERACION DISTRIBUIDA DE COLOMBIA

Característica	AGPE	AGGE	Generación Distribuida
Tipo de persona	Natural o jurídica		Jurídica
Capacidad	Hasta 1 MW	Mayor a 1 MW y hasta 5 MW	Menor o igual a 100 kW
Estudio de conexión	No requiere para potencia instalada inferior a 0.1 MW Requiere estudio simplificado para potencia instalada mayor a 0.1 MW y hasta 1 MW. Elaborado por el interesado o el operador de red	Requiere estudio de conexión	No requiere
Investigación y sanción ante dificultades u obstrucciones a la conexión	Superintendencia de Industria y Comercio (y comunicado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios)		
Comercialización	A un comercializador que atiende el mercado regulado (a precio de bolsa) o a generadores y comercializadores que brindan servicio a usuarios no regulados (precio de venta pactado libremente). Sin embargo, existe regulación específica que hace distinción en caso el AGPE utilice o no fuentes no convencionales de energía renovable.		El comercializador está obligado a comprar la energía a precio de bolsa más un factor que reconoce los beneficios a los que contribuye la generación distribuida en la red de distribución (debido a su ubicación cercana a los centros de consumo)

Fuente: Dirección Regional de Energía y Minas Gobierno Regional de San Martín.

Que, la Legislación mexicana, mediante Decreto se expide la Ley de industria eléctrica el 11 de agosto de 2014, que tiene por objeto regular la planeación y control del sistema eléctrico nacional, el servicio público de transmisión y distribución de la energía eléctrica, de acuerdo al siguiente cuadro:

GENERACION DISTRIBUIDA DE MEXICO

Característica	Descripción
Capacidad	Hasta 500 kW
Estudio de interconexión	No tiene costo para el solicitante. Es realizado por el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) a través de la EDE
Obras de refuerzo	El distribuidor debe anticipar necesidades de expansión de la red. Si obras no fueron previstas, el solicitante puede hacer las obras o aportar a la EDE para su realización.
Resolución de controversias	A cargo de la Comisión Reguladora de Energía (CRE)
Verificación e inspección	A cargo de la Comisión Reguladora de Energía (CRE)
Comercialización	i) Medición neta de energía: Considera intercambio de flujos de energía, y compensa la energía entregada con la recibida. El contrato de prestación se puede asociar a uno o más contratos de suministro. Transcurridos doce meses sin ser compensado, el saldo se remunera al Precio Marginal Local.
	ii) Facturación neta: La totalidad de la energía se registra de forma independiente y se liquida al valor del Precio Marginal Local.
	iii) Venta total de energía: Aplicable cuando no existe contrato de suministro asociado. Se aplica el mismo régimen de la facturación neta.

Fuente: Dirección Regional de Energía y Minas Gobierno Regional de San Martín.

Que, la legislación peruana, de acuerdo a la Ley N° 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la generación eléctrica, en su Octava Disposición Complementaria Final establece que el reglamento dispondrá medidas de promoción para la Generación Distribuida y Cogeneración eficientes, considerando las siguientes disposiciones: i) la venta de sus excedentes no contratados de energía al Mercado de Corto Plazo, asignados a los Generadores de mayor Transferencia; y ii) el uso de las redes de distribución pagando únicamente el costo incremental incurrido.

Asimismo, mediante Decreto Legislativo N° 1221 que mejora la regulación de la distribución de electricidad para promover el acceso a la energía eléctrica en el Perú, y así como se cuenta con un Proyecto de Reglamento de Generación Distribuida aprobado mediante Resolución Ministerial N° 292-2018-MEM/DM.

GENERACION DISTRIBUIDA PERU

Característica	Mediana Generación Distribuida (MGD)	Microgeneración distribuida (MCD)
Tipo de persona	Natural o jurídica	Natural o jurídica
Capacidad	Entre 200 kW y 10 MW	200 kW como máximo
Conexión a la red de distribución	En Media Tensión	En Baja Tensión o Media Tensión
Estudio de Conexión	Elaborado por el interesado o la EDE	Elaborado por la EDE
Costos de adaptación de la red / inversiones	Financiados por el interesado	Financiados por el interesado
Comercialización para usuarios regulados	Puede vender la energía a EDE para usuarios regulados (mediante contrato de suministro)	No se permite la venta. Funciona con excedentes que generan un crédito utilizado a cargo del consumo en siguientes meses. Límite para el crédito es de un año calendario
Comercialización para usuarios libres	Sí (mediante contrato de suministro)	No

Fuente: Dirección Regional de Energía y Minas Gobierno Regional de San Martín.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa legislativa modifica el artículo 2 del decreto legislativo 1221, incorporando los numerales 2.2, 2.3, 2.4, 2.5 y 2.6, incorpora el objeto de la, definiciones, modifica el artículo 4 del decreto legislativo 1002, e incorpora dos artículos de disposiciones complementarias finales una reglamentación y una de derogación, esta última con la finalidad de que cualquier disposición legal contrario a la propuesta queda derogada. Estas modificatorias facultan a los usuarios del servicio público de electricidad puedan inyectar sus excedentes al sistema de distribución del servicio de electricidad pública, que serán valorizadas, retribuidos al precio que los concesionarios de servicio público de distribución traspasan a sus clientes regulados.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La energía solar es el recurso energético con mayor disponibilidad en casi todo el territorio. En la gran mayoría de localidades del Perú, la disponibilidad de la energía solar es bastante grande y bastante uniforme durante todo el año, comparado con otros países, lo que hace atractivo su uso. En términos generales, se dispone, en promedio anual, de 4-5 kWh/m² día en la costa y selva y de 5-6 kWh/m² día, aumentando de norte a sur. Esto implica que la energía solar incidente en pocos metros cuadrados es, en principio, suficiente para satisfacer las necesidades energéticas de una familia. El problema es transformar esta energía solar en energía útil y con un costo aceptable².

Los costos de la electricidad renovable se han reducido drásticamente en la última década debido a la mejora de las tecnologías, las economías de escala, unas cadenas de suministro más competitivas y la creciente experiencia de los desarrolladores de proyectos. Según datos de 17 000 proyectos recopilados por la Agencia Internacional de Energías Renovables (IRENA) en 2019, para la energía solar fotovoltaica (FV) los costos han registrado un descenso del 82% desde 2010, seguida de la energía solar de concentración (ESC) con un descenso del 47%, la eólica terrestre con un 39% y la eólica marina con un 29%. El 56% del total de la capacidad de generación de energía renovable a escala de servicio público puesta en marcha en 2019 registró costos más bajos que los de la opción más barata a base de combustibles fósiles³.

La iniciativa legislativa busca promover el uso de este recurso de energía renovable para el consumo familiar y el excedente suministrar al servicio de la red de distribución no ocasiona gastos adicionales al tesoro público, por el contrario, generaría inversión de los microgeneradores, interesados a efectos de generar energía renovable para su consumo y el excedente ofertarlo al concesionario de distribución.

Con esto se coadyuvaría a la menor contaminación del aire, debido a que durante su producción no emite gases tóxicos, la energía renovable es una aliada imprescindible para mitigar el impacto de la sociedad en el medio ambiente. Esto ayuda a mitigar los efectos del cambio climático, a favor del medio ambiente y así el Estado Peruano puede cumplir con los compromisos multilaterales, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo de París (2015) sobre cambio climático, las fuentes de energía renovable son inagotables lo que permite tener una matriz energética sostenible, a diferencia de las fuentes de energía convencionales, garantizando el suministro, a diferencia de la generación de energía de recursos no renovables, cuyos costos varían constantemente y depende de la economía mundial, el costo de la producción de

² Manfred. Horn (2006, noviembre). El estado actual del uso de la energía solar en el Perú. Recuperado de <http://fc.uni.edu.pe/mhorn/Energia%20solar%20en%20Peru%20perueconomico.pdf>.

³ International Renewable Energy Agency (2019). RENEWABLE POWER GENERATION COSTS IN 2019. Recuperado de https://www.irena.org/-/media/Files/IRENA/Agency/Publication/2020/Jun/IRENA_Power_Generation_Costs_2019.pdf.

energía renovable es previsible y proyectable, lo que significa una ventaja para las economías familiares, asegurando costo de la energía estable, así mismo se promueve una mejor prestación de los servicios públicos de electricidad a la ciudadanía, debido a que en nuestro país los concesionarios en algunas zonas tienen saturación de las líneas de transmisión ocasionando problemas en la calidad de servicio, la microgeneración puede aliviar esta demanda en la distribución y mejorar la eficiencia del servicio a la población.

IV. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en la sección 17 del Acuerdo Nacional referida a la afirmación de la economía social de mercado, y en la sección 19 del Acuerdo Nacional referida al desarrollo sostenible y gestión ambiental.